

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL CAMPOS – ENTRE RÍOS



ORDENANZA N° 123 – 2014

REGLAMENTASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SANCIONADA: 9 DE DICIEMBRE DE 2014



General Campos, 9 de Diciembre de 2014.-

ORDENANZA Nº 123 – 2014

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL CAMPOS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º. Declarase de Interés Municipal la Lucha contra el consumo excesivo de alcohol. Todas las áreas y dependencias municipales deberán brindar la colaboración que esté a su alcance para la consecución de los objetivos que se propugnan en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º. Prohíbese en todo el Ejido de la Municipalidad de General Campos, suministrar en forma gratuita u onerosa bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, presentación o preparación, a menores de 18 años, ya sea en forma directa o actuando como intermediarios en la compra o por cualquier otro carácter. En caso de duda sobre la edad del receptor y al solo efecto de no violar la presente Ordenanza, el responsable de los lugares citados podrá solicitar la documentación de identidad que la acredite.-

ARTICULO 3º. Prohíbese dentro del ejido de la Municipalidad de General Campos el consumo de alcohol, cualquiera sea su graduación, presentación o preparación en la vía pública y/o en el interior de rodados que circulen o estén en la misma.

ARTICULO 4º. Prohíbese, la venta de bebidas alcohólicas, desde la hora 00:00 hasta la hora 8:00; con excepción de aquellos locales habilitados a tal efecto, que lo hagan para consumo de su clientela dentro del ámbito del propio local comercial y/o espacio público autorizado a tal fin.

ARTICULO 5º. Prohíbese el expendio de bebidas en envases de vidrio en todos los espectáculos públicos y en locales bailables.

ARTICULO 6º: Los comerciantes que expenden bebidas alcohólicas deberán exhibir en un lugar visible al público la leyenda “PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS – PROHIBIDO EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE LAS 0:00 HS. HASTA LAS 8:00 HS.”.

ARTICULO 7º. La violación a las disposiciones de los artículos 2, 4 y 5 serán sancionadas con multa de 5 unidades fijas hasta una máximo de 200. En caso de reincidencia el mínimo de la multa será de 20 unidades fijas, y se aplicara clausura del local hasta un máximo de 90 días.

ARTICULO 8º. La violación a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la presente ordenanza, será sancionada con multa de 1 unidad fijas hasta un máximo de 50.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS
8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos
(3216) – 0345 4901557
secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar



ARTICULO 9º. EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá desarrollar programas y acciones de prevención y concientización sobre el consumo excesivo de alcohol y sus efectos nocivos sobre la salud, así como la difusión de los contenidos y alcances de la presente Ordenanza para conocimiento de la población, utilizando los distintos medios de comunicación.

ARTICULO 10º. Deróguese los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ordenanza 010/2001.

ARTICULO 11º. Invítese a las instituciones locales o con residencia en la localidad de General Campos, a adherir a lo expresado en el artículo 1º de la presente norma.

ARTICULO 12º. Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación, regístrese, publíquese, archívese.